
VS.
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 3165/2016 SS

Mexicali, Baja California, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

V I S T O S los autos para resolver en definitiva en el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada en contra de la sentencia interlocutoria dictada el seis de julio de dos mil diecisiete por la Segunda Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro Y...

R E S U L T A N D O:

I.- Que por escrito presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, la parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia antes mencionada.

II.- Que mediante acuerdo de admisión dictado el dos de abril de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, así como dar a conocer el pleno resolutor integrado por los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, siendo designado ponente el último en mención.

III.- Que la sentencia interlocutoria recurrida en su punto resolutivo estableció:

"ÚNICO.- De acuerdo a lo expuesto en el punto 3.2, se declaran infundados los agravios hechos valer en el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, y se confirma el proveído impugnado, en la parte que interesa, y que fue materia del presente recurso."

IV.- Que agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se procede a dictar la resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 94, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

SEGUNDO.- Antecedentes del caso.

La resolución recurrida en revisión es la interlocutoria dictada por la Segunda Sala, que confirma el auto de fecha dos de marzo de dos mil

diecisiete que concede la suspensión definitiva de los actos impugnados, para efectos de que la autoridad demandada se abstenga de llevar a cabo actos tendentes al cobro del crédito fiscal impugnado.

En auto de fecha diecinueve de octubre de de dos mil diecisiete, la Sala sobreseyó en el juicio con fundamento en los artículos 40, fracción IX, 41, en relación con el artículo 22, primer y último párrafo, de la ley que rige a este Tribunal, auto que fue notificado a la parte actora el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y sin que lo haya combatido en tiempo, por lo que se entiende consentido por la parte actora.

De conformidad con el artículo 57 de la ley que rige a este Tribunal, "La suspensión podrá solicitarla el demandante , en cualquier momento del juicio y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra en, hasta en tanto se pronuncie sentencia ejecutoria..."

Luego, en la especie, el sobreseimiento decretado en el juicio ha adquirido firmeza al haber sido consentido por la actora y, por tanto, la suspensión definitiva concedida ha dejado de surtir sus efectos.

En las relatadas condiciones, se declara sin materia el recurso de revisión en que se actúa, interpuesto contra la sentencia interlocutoria dictada el seis de julio de dos mil diecisiete por la Segunda Sala de este Tribunal, que concedió la suspensión definitiva de los actos impugnados.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se declara sin materia el recurso interpuesto por la autoridad demandada.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada siendo ponente el último de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

LA SUSCRITA, CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR:-----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EN SESION DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVA AL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO EN EL EXPEDIENTE 3165/2016 S.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSION QUE VA EN DOS FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTICULOS 80 Y 83, FRACCION VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.

VERSION PUBLICA